



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La salvaje represión religiosa de algunos países islámicos ha producido en la sociedad mundial gran consternación. A pesar de la intervención y el accionar de los organismos internacionales de derechos humanos, aún se aplican leyes religiosas que permiten prácticas aberrantes que atentan contra la dignidad humana y la integridad física y síquica de las personas, lo cual constituye sin lugar a duda, una ofensa y violación a los derechos humanos universalmente consagrados.

La aplicación de leyes que condenan a hombres y mujeres a la muerte por lapidación o apedreamiento y a la aplicación de crueles torturas, es actualmente inaceptable y reprochable desde todo punto de vista.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos expresamente prohíbe estas prácticas condenando a los Estados que las aplican. Lo propio han establecido la Convención sobre Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

No obstante la legislación internacional, existe en la actualidad en algunos países musulmanes, la vigencia de leyes que, basadas en principios de orden religioso, contradicen aquellos preceptos universalmente aceptados constituyendo una lisa y llana violación a los Derechos Humanos.

Un ejemplo de ello son las legislaciones de países como Afganistán, Pakistán y Nigeria que permiten sentenciar a muerte a hombres y mujeres que mediante actos, palabras o insinuaciones hayan profanado u ofendido los principios religiosos musulmanes.

Las principales víctimas de esto son las mujeres, aunque también se han registrado algunos casos de hombres condenados por adulterio, dado que las leyes contienen normas y procedimientos discriminatorios para la mujer. y los motivos que originan tales condenas son de lo más variado.

Así por ejemplo, en Afganistán desde la toma del poder por los talibanes en 1996, el gobierno prohibió a las mujeres trabajar, estudiar, lavar la ropa en el río, caminar solas, viajar sin acompañante masculino, usar calzado con tacos que hagan ruido y ser asistidas por médicos hombres. Además de lapidar a presuntas adúlteras y fusilar a presuntas prostitutas, han condenado al hambre a miles de viudas que no



Legislatura de la Provincia de Río Negro

contaban con un varón en la familia que pudiera garantizarles su alimentación y la de sus hijos.

Los informes de las representaciones internacionales de derechos humanos dan cuenta de casos terribles. Una mujer afgana fue golpeada hasta la muerte por un grupo de fundamentalistas por mostrar incidentalmente el brazo por la ventana del auto. Otra fue apedreada hasta morir por haber intentado abandonar el país con un hombre que no era de su familia.

Además, aseguran que si bien en una sociedad extremista islámica como Afganistán no fue posible conocer con certeza la tasa de suicidios, de acuerdo a los informes obtenidos las mujeres han preferido morir a continuar viviendo en tales condiciones.

La Ley de Blasfemia incluida en el Código Penal de Pakistán, también representa una manifestación más de este tipo de represiones.

Los maridos tienen derecho de vida y de muerte sobre las mujeres de la familia, en particular sobre sus esposas, pero cualquier multitud encolerizada tiene el mismo derecho a lapidar o golpear a una mujer, a menudo hasta llegar a su muerte, sólo por haber expuesto a la vista una parte de su cuerpo o por haber ofendido a alguno de sus miembros en forma insignificante. Las mujeres son tratadas como seres inferiores en nombre del islam fundamentalista.

Otro caso significativo es el de Nigeria, donde durante décadas se ha aplicado la ley sharia -ley religiosa musulmana- para resolver las habituales disputas de familia, pero que a partir del año 2000 ha introducido los peores castigos como el apedreamiento para el adulterio, la amputación para los robos y los latigazos para quienes consumen alcohol o mantengan relaciones sexuales prematrimoniales o extramatrimoniales.

El reciente endurecimiento de los castigos para incluir los dictados de la sharia estuvo guiado por intereses tanto políticos como religiosos y provocó un aumento de la tensión entre musulmanes y minorías cristianas en el norte de Nigeria. Como consecuencia de ello se calcula que alrededor de tres mil personas perdieron la vida en los últimos dos años.

El caso de SAFIYA HUSEINE conmocionó al mundo cuando fue condenada por un Tribunal Islámico de Nigeria a morir apedreada por adulterio.

Luego de una amplia campaña nacional e



Legislatura de la Provincia de Río Negro

internacional para salvar su vida, SAFIYA fue puesta en libertad por el Tribunal de Apelaciones de la Sharia tras la decisión de dictar su absolución.

Sin embargo, mientras muchos festejaban el fallo, otra mujer en Nigeria fue condenada a muerte por lapidación, se trata de AMINA LAWAL, cuyo caso aún hoy espera resolución.

Este último hecho también ha generado el repudio de la sociedad y al respecto se ha pronunciado JEDEGE, activista del Comité por la Defensa de los Derechos Humanos de Nigeria, manifestando ante la prensa mundial "Acaso una sentencia a muerte no es suficiente?. Por cuanto tiempo quemaremos energías en discutir las condenas islámicas' La gente está hambrienta y nosotros debemos concentrar nuestra atención en la sharia".

Si bien el repudio y la condena de la comunidad internacional a la aplicación de estas leyes ha provocado el cuestionamiento por parte del gobierno nigeriano a su aplicación, aún hoy se encuentran vigentes.

Ante el temor de que el caso diera pie a sanciones internacionales, el Ministro de Justicia de Nigeria, reclamó a los estados islámicos que modifiquen los penosos castigos de amputación y lapidación.

También la Unión Europea advirtió a Nigeria que respetara la dignidad humana y la de las mujeres especialmente y AMNESTY INTERNATIONAL desarrolló una campaña en la que recogió más de seiscientas mil firmas contra la condena de la mujer nigeriana.

A pesar de las recomendaciones y las campañas, la ley sharia sigue vigente en trece de los treinta y seis Estados que componen Nigeria, provocando la muerte y el castigo aberrante de miles de hombres y mujeres.

Los Derechos Humanos consagrados por las Naciones Unidas, forman parte de un sistema de convivencia universal que precisamente se adoptó para defender a los hombres y mujeres contra la intolerancia, la prepotencia, la desigualdad y cualquier forma de tortura.

Por encima de las costumbres, de las religiones, de los hábitos, de las creencias y los ritos, existen los derechos humanos, derecho superior e inalienable de hombres y mujeres que deben regir en cualquier sistema político y debe ser respetado por todas las religiones o tradiciones.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

En pleno Siglo XXI no puede ser aceptada la existencia y aplicación de estas leyes y resulta imprescindible que la comunidad internacional repudie estos actos y lleven a cabo acciones de apoyo para que estas situaciones no continúen siendo toleradas.

Es por ello que consideramos necesario se lleven adelante medidas concretas que propicien la modificación de dicha legislación, suprimiendo los castigos crueles, inhumanos y degradantes tales como la pena de muerte y los castigos corporales, que constituyen una violación a los tratados internacionales relativos a los Derechos Humanos.

Por ello:

COAUTORES: María Inés García, Delia Edit Dieterle



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO D E C L A R A

Artículo 1°.- Su más enérgico repudio a las sentencias que condenan a hombres y mujeres a la muerte o a castigos corporales crueles, inhumanos y degradantes dictadas en función de las leyes religiosas de países musulmanes, en virtud de que tales castigos contradicen los preceptos de los tratados internacionales relativos a los derechos humanos.

Artículo 2°.- La presente declaración será remitida a Naciones Unidas y Amnistía Internacional, a través de sus representaciones en Argentina, para su conocimiento y difusión en el marco de las acciones y campañas desarrolladas para evitar la aplicación de estas condenas por aplicación de la legislación musulmana.

Artículo 3°.- De forma.